



IEM-RA-48/2024

### CÉDULA DE PUBLICITACIÓN

EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, SIENDO LAS 19:36 DIECINUEVE HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS DEL VEINTISÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SITO EN EL NÚMERO 118 CIENTO DIECIOCHO, DE LA CALLE BRUSELAS, FRACCIONAMIENTO VILLA UNIVERSIDAD DE ESTA CIUDAD, EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DELEGADA, EL SUSCRITO CÉSAR EDEMIR ALCÁNTAR GONZÁLEZ, COORDINADOR DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 23, INCISO B, DE LA LEY DE JUSTICIA EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: **JUDITH CORTES BALTAZAR** PRESENTÓ ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PROMUEVE **RECURSO DE APELACIÓN**, EN CONTRA DEL "ACUERDO IEM-CG-154/2024, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ EL DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEL REGISTRO COMO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE VILLAMAR POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO DEL C. LUIS NOE MÉNDEZ SORIA, QUIEN SE REGISTRA COMO CANDIDATO DE ACCIONES AFIRMATIVAS DENTRO DE LA COMUNIDAD LGBTIAQ+". **DOY FE.**

ATENTAMENTE

  
**CÉSAR EDEMIR ALCÁNTAR GONZÁLEZ**  
COORDINADOR DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



Elaboró	Néstor Mendoza Arreguín
Revisó	Eder Ramírez Galindo
Validó	César E. Alcántar González

002155

LIC. MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE MICHOACÁN  
PRESENTE.-

24 ABR 26 18:36

C. JUDITH CORTES BALTAZAR, mexicana, mayor de edad, por mi propio derecho en pleno goce de mis derechos político electorales, en cuanto aspirante a ser candidata a presidenta municipal de Villamar, Michoacán por el Partido Político Movimiento Ciudadano en el Estado de Michoacán de Ocampo, señalando como domicilio para recibir notificaciones y documentos el ubicado en la calle Ignacia Martínez 75, Colonia Leandro Valle, Código Postal 58147, en la Ciudad de Morelia, Michoacán, y el correo electrónico [sinueleon15@gmail.com](mailto:sinueleon15@gmail.com) quien me identifico con la copia simple de mi credencial de elector para votar expedida por el Instituto Nacional, documento que glosó a la presente para todos los efectos legales a los que haya lugar, y autorizo al C. Sinue León Jiménez, para que, las reciba, respetuosamente comparezco y expongo:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 8, 14, 16, 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 4, inciso b) 5, 9 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; y 37 fracción X del Código Electoral del Estado de Michoacán y demás relativos, vengo a promover **Recurso de Apelación** en contra del Acuerdo IEM-CG-154/2024.

Por lo expuesto y fundado, a usted C. Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, atentamente pido se sirva:

- I. Tenerme por presentando en tiempo y forma Recurso de Apelación en los términos descritos en el escrito que se anexa; y,
- II. Dar el trámite correspondiente ante el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán al Recurso de Apelación promovido.

Morelia, Michoacán; a la fecha de su presentación.

**PROTESTO LO NECESARIO**

**ATENTAMENTE**

Judith Cortes B.

C. JUDITH CORTES BALTAZAR.

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN  
Oficialía de Partes

Asunto: Presente Recurso de  
Apelación en 01 fojas.  
Presentado por Sinue  
León  
a las 18:36 hrs. del día 26  
de abril del 20 24

THE BOARD OF DIRECTORS OF THE  
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION  
WASHINGTON, D. C. 20535

TO THE DIRECTOR, FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION  
FROM THE SAC, [illegible]  
SUBJECT: [illegible]  
[illegible text]

On [illegible] at [illegible] [illegible]  
[illegible text]

[illegible text]

Very truly yours,  
[illegible]

PROTESTO LO RECAPSARIO

ATTENTAMENTE

[illegible]

**MAGISTRADAS Y MAGISTRADO DEL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
PRESENTE.**

**C. JUDITH CORTES BALTAZAR**, mexicana, mayor de edad, por mi propio derecho en pleno goce de mis derechos político electorales, en cuanto aspirante a ser candidata a presidenta municipal de Villamar, Michoacán por el Partido Político Movimiento Ciudadano en el Estado de Michoacán de Ocampo, señalando como domicilio para recibir notificaciones y documentos el ubicado en la calle Ignacia Martínez 75, Colonia Leandro Valle, Código Postal 58147, en la Ciudad de Morelia, Michoacán, y el correo electrónico [sinueleon15@gmail.com](mailto:sinueleon15@gmail.com) quien me identifico con la copia simple de mi credencial de elector para votar expedida por el Instituto Nacional, documento que glosó a la presente para todos los efectos legales a los que haya lugar, y autorizo al C. Sinue León Jiménez, para que, las reciba, respetuosamente comparezco y expongo:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60 del Código Electoral del Estado de Michoacán, 1, 2, 3, 4, inciso b) 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 51, 52, 53, 54 y demás relativos de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, vengo a promover **recurso de apelación** en contra del Acuerdo IEM-CG-154/2024, en virtud de lo anterior, este medio de impugnación se sustenta al tenor de los siguientes:

**HECHOS**

**PRIMERO.** El día 05 de septiembre del año 2023, el consejo general del IEM declaró formalmente el inicio el proceso electoral 2023-2024.

**SEGUNDO.** El registro de candidatos para las elecciones de los Ayuntamientos se llevó a cabo del 21 de marzo al 04 de abril 2024.

**TERCERO.** Es el caso que, el consejo general del IEM aprobó el acuerdo numero IEM-CG-154/2024 el día 21 de abril del año 2024 (acuerdo impugnado).

Razones por las cuales se promueve el presente medio de impugnación y se expresan los agravios, en los siguientes términos:

## PROCEDENCIA DEL RECURSO Y COMPETENCIA.

El artículo 116, fracción IV, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que, en las Constituciones y leyes de los Estados, se establecerá un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se ajusten invariablemente al principio de legalidad.

En ese sentido, el artículo 98 A, de la Constitución Política del Estado de Michoacán, señala que se establecerá un sistema de medios de impugnación, en los términos que señale la propia Constitución y la Ley, de los que conocerá el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán y el Instituto Electoral. Asimismo, se sostiene que tendrá competencia para resolver en única instancia y en forma definitiva, en los términos de la Constitución y la ley, las impugnaciones que se presenten en materia electoral.

De esta manera, se advierte la reserva de ley que nos lleva necesariamente, tanto al Código Electoral del Estado, pero principalmente a la Ley de Justicia en Materia Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, en donde se regula el sistema impugnativo electoral local. En el artículo 4o. de dicha Ley se establece que el sistema de medios de impugnación tiene por objeto garantizar que todos los actos, acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad, así como la definitividad de los distintos actos y etapas del proceso electoral.

Ahora bien, como ya se advirtió, la propia Constitución establece que serán competentes para conocer y resolver de los referidos medios de impugnación, tanto el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán como el Instituto Electoral, por lo que, la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo en su artículo 5o., precisa que para conocer y resolver el Recurso de Apelación es competente el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

El artículo 51 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo establece que durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales, y durante la etapa de preparación del proceso electoral o del referéndum y plebiscito, el recurso de apelación será procedente contra: I. Los actos, acuerdos o resoluciones del Instituto; y, II. Las resoluciones del recurso de revisión. Así mismo el artículo 52 señala: Es competente para resolver el recurso de apelación en todo momento, el Pleno del Tribunal.

## AGRAVIO.

**Unico.** - Causa agravio la aprobación del dictamen de cumplimiento de las acciones afirmativas del registro como candidato a presidente Municipal de Villamar por el Partido Movimiento Ciudadano del **C. Luis Noe Méndez Soria**, quien se registra

como candidato de acciones afirmativas dentro de la comunidad LGBTIAQ+, así como, su planilla visibles en foja 63 que forma parte del acuerdo que se impugna el cual fue aprobado en el consejo general del IEM e identificado bajo el número IEM-CG-154/2024, toda vez que la C. **C. Luis Noe Méndez Soria**, y su planilla no forman parte de la comunidad LGBTIAQ+, lo cual es un hecho notorio público, como lo demuestra en su red social Facebook y en su comportamiento social en nuestro municipio, como un hombre, esposo y padre de familia, en una franca simulación para ser registrado como parte de un grupo vulnerable dentro de las acciones afirmativas, solo con la finalidad de tartar de mentir al Instituto para obtener una candidatura y violarme mi derecho de ser postulada y ser votada, por lo tanto se encuentra en la calidad de inelegible.

En ese contexto se debe afirmar que, las personas de diversidad sexual LGBTTTIQ+, han sido arraigadas en situación de vulnerabilidad o desventaja, dado que se encuentran relacionados con categorías sospechosas, es decir, por la existencia de ciertas características o atributos en las personas que han sido históricamente tomadas en cuenta para excluir, marginalizar o discriminar; lo que no ocurre en el caso particular y lo que si ocurre es la violencia política en razón de género que realiza el partido MC en Michoacán a través de su coordinador estatal, lo cual bajo protesta de decir verdad, esta persona me genera expectativas de que yo sería la candidata, y que tenía que renunciar a mi cargo como servidor público, lo cual realice en el mes de marzo de este año, que reuniera mis documentos y los que integrarían la planilla, situación que se realizó, me hicieron gastar en recursos económicos para realizar trabajo de actividades partidistas en mi municipio a favor de MC, todavía hasta el día 4 de abril del presente año hasta las 10.30 horas me tenían en un restaurante privado con la expectativa de que sería la candidata; motivo por el cual el día 15 de abril del año que transcurre presente denuncia penal ante la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales por el posible delito de Violencia Política Contra la Mujer en Razón de Genero y lo que resulte, la cual quedo registrada bajo el número de expediente 1003202414125 MOR/053/26290/2024, de la cual anexo copia simple.

Por lo que, existe una falta de certeza en torno a las formas que garanticen la participación efectiva en los procesos electorales, aunado a que, tiene distintas características debido al género, raza, discapacidad, condición social, condición de salud, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra.

El marco jurídico del Estado mexicano, incluido el derecho derivado del derecho internacional de los derechos humanos que forma parte de este, reconoce y protege



los derechos de las personas en situación de desventaja o vulnerabilidad, garantizando el disfrute de todos los derechos humanos sin discriminación, lo que se traduce en este caso en una afectación a mi persona, causándome y provocándome violencia política en razón de género, discriminación, y violación a mi derecho político electoral de votar y ser votada, al negarme el registro de la candidatura de presidente municipal de Villamar por el partido MC, y en contrario registrar a una persona diversa para intentar cumplir con las cuotas de las acciones afirmativas en una franca simulación y fraude al marco legal, violando lo previsto en el artículo 2 de la Constitución Federal, que reconoce la composición pluricultural sustentada originalmente en los pueblos indígenas, asimismo, diversos instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y que en cuanto a las personas de diversidad sexual, los Principios de Yogyakarta, establecen reconocimiento jurídico de las personas LGBTI+ y reiteran la prohibición de discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, tal como lo pretende hacer MC al registrar como candidato a presidente Municipal de Villamar al C. **Luis Noe Méndez Soria**, inobservando los principios de legalidad, lealtad, honradez, imparcialidad y eficiencia.

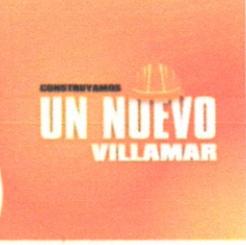
Así, de lo señalado se desprende que, para el caso concreto, no puede contender para el cargo de elección popular a presidente municipal de Villamar, por no pertenecer a la comunidad LGBTIAQ+, pues se puede afirmar con los medios de prueba que se anexaran y que dejaran en evidencia que es una franca violación que al no observar los requisitos constitucionales federales y locales, de legalidad, equidad e igualdad, en la contienda electoral, porque al haberse aprobado la postulación como una acción afirmativa del referido **C. Luis Noe Méndez Soria** por el Instituto Electoral de Michoacán mediante el acuerdo IEM-CG-154/2024 transgredió o se apartó de principios constitucionales, no obstante de tener la obligación como autoridad de salvaguardar los mismos, toda vez que como es un hecho publico notorio hasta antes de su registro no existió manifestación pública o documento que pudiera acreditar su intención de participar en este proceso electoral dentro de las acciones afirmativas como parte de la comunidad que indebidamente pretende continuar como candidato.

Para mejor ilustrar lo antes manifestado, se incorporan al cuerpo del presente 11 once links o enlaces e imágenes correspondientes a cada link de la red social Facebook, en las cuales se puede apreciar la conducta del **C. Luis Noe Méndez Soria**, y que evidencian que no pertenece a la comunidad LGBTIAQ+, como pretenden simular.

## Fanpage en Facebook

1. <https://www.facebook.com/profile.php?id=61557978240523&mibextid=LQQJ4d>

< Luis Noé Méndez  



**Luis Noé Méndez**  
856 Me gusta · 1 mil seguidores  
Padre de familia y esposo, arquitecto de profesión y enamorado de mi tierra Villamar.

Mensaje Me gusta ...

Publicaciones Información Más ▾

**Detalles**

-  **Página** · Político(a)
-  **Aún sin calificación** (2 opiniones)
- ... Ver la información de Luis Noé Méndez

2. <https://www.facebook.com/share/5EMvhrfKxa5r4Ysu/?mibextid=WC7FNe>

 **Luis Noé Méndez** 3 días · 

Padre de familia y esposo, arquitecto de profesión y enamorado de mi tierra Villamar.  ... Ver más



Luis Noé Méndez **Seguir**

   Julie + 293 26 comentarios

 Me gusta  Comentar  Enviar  Compartir

## Perfil Personal de Facebook

3. <https://www.facebook.com/profile.php?id=100017660952511>



Arq Luis Noé Méndez Soria



**Arq Luis Noé Méndez Soria** (Luis Noé Méndez Soria)

40 amigos en común

Agregar amigo

Mensaje



4. <https://www.facebook.com/share/p/FaVV18e2tk8pEGtW/?mibextid=WC7FNe>



Arq Luis Noé Méndez Soria está con Araceli Montes Cruz en La Palma, Michoacán.

3 mar ·

El primer domingo de marzo se celebra el #DíaDeLaFamilia en México 🇲🇽💛. Espero que lo estén disfrutando mucho con sus seres queridos. Les envío un abrazo 🤗



Edith E. + 77

5 comentarios

5. <https://www.facebook.com/share/Dbpz5kVdBP1X56Ta/?mibextid=WC7FNe>



Arq Luis Noé Méndez Soria actualizó su foto ... del perfil.

30 de dic de 2023 · 🌐

"La familia es el regalo que nos dura toda la vida". 🥰👨👩👧👦



👍❤️ 65

7 comentarios 1 vez compartido

6. <https://www.facebook.com/share/wW5oo7zVkePtHuKX/?mibextid=WC7FNe>



Arq Luis Noé Méndez Soria actualizó su foto ... de portada.

14 de nov de 2023 · 🌐

8° Aniversario de Bodas ❤️🥰👨👩👧👦. "Amar no es mirarse el uno al otro; es mirar juntos en la misma dirección".



7. <https://www.facebook.com/share/wW5oo7zVkePtHuKX/?mibextid=WC7FNe>

Araceli Montes Cruz actualizó su foto del perfil. 6 de may de 2021 · 🌐

EN LA DULCE ESPERA DE SARAHÍ!!!  
" La princesa que nos une y nos reúne por el amor " 💕



171 38 comentarios 2 veces compartido

## Perfil de Esposa

8. <https://www.facebook.com/araceli.montescruz>

< Araceli Montes Cruz 🔍



**Araceli Montes Cruz**

2 amigos en común

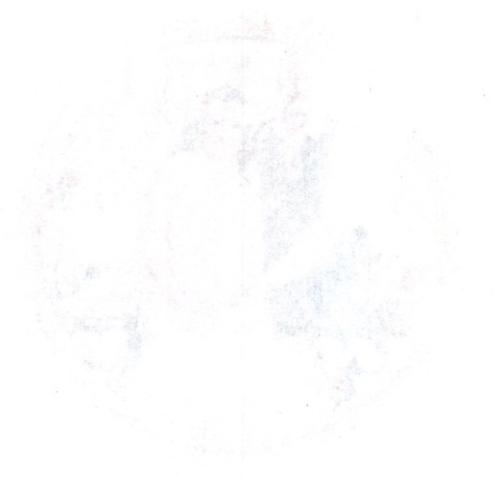
[Agregar amigo](#) [Mensaje](#) ...

[Publicaciones](#) [Fotos](#)

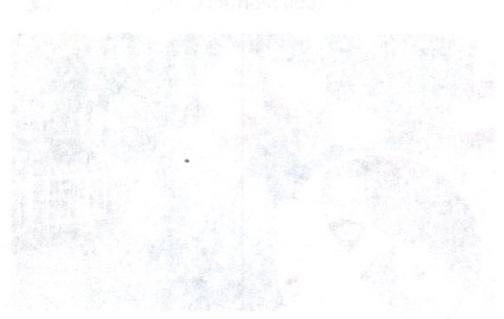
Detalles

9. <https://www.facebook.com/share/p/75egXat2wEaSjTC3/?mibextid=WC7FNe>

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY



UNIVERSITY OF CHICAGO



UNIVERSITY OF CHICAGO

LIBRARY

UNIVERSITY OF CHICAGO

LIBRARY

UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY



Araceli Montes Cruz se 😍 siente enamorada ...  
con Arq Luis Noé Méndez Soria.

15 abr · 🌐

Mi amor Arq Luis Noé Méndez Soria muchas gracias por estos 9 maravillosos años de compromiso juntos para compartir nuestras vidas 🥰🥰🥰

Unidos por nuestro amor, el apoyo, el respeto y la confianza en cada uno de nuestros proyectos.

Y por supuesto agradeciéndole día con día a Dios por todas las bendiciones que nos da y la más grande que ha traído a nuestra vida que es nuestra hermosa hija Sarahí. Te amo mucho esposito y que vengan muchísimos años más ❤️🥰❤️



**El contenido no está disponible en este momento**

Por lo general, esto sucede porque el propietario solo compartió el contenido con un grupo reducido de personas, cambió quién puede verlo o este se eliminó.

👍❤️🥰 24

5 comentarios



Me gusta



Comentar



Enviar



Compartir

10. <https://www.facebook.com/share/x5odF3CCpLu4YXu3/?mibextid=WC7FNe>



Araceli Montes Cruz

12 nov. 2016

❤️ TE AMO Luis Mdzs !!! ❤️

QUE RÁPIDO PASO YA UN AÑO MI AMOR 🥰

👍❤️ 51

13 comentarios



Me gusta



Compartir

11. <https://www.facebook.com/share/b3tjZekiRkKEfZqs/?mibextid=WC7FNe>



Araceli Montes Cruz se siente enamorada ...  
con Arq Luis Noé Méndez Soria en Villamar.

14 de nov de 2020 ·

Esposito Arq Luis Noe Méndez Soria

Feliz 5to Aniversario Mi Amorcito!!!

Gracias por todos y cada uno de los momentos vividos en estos cinco primeros años que Dios nos ha permitido compartir juntos. Donde hemos tenido alegría... Ver más



46

11 comentarios

Por lo antes expuesto y partiendo de que la competencia del Instituto Electoral de Michoacán es el de, fungir como depositario de la autoridad electoral, quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones, y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; siendo la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo, principios rectores, que para el caso concreto se están violando varios de los enunciados, y más grave aún, el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 13 y 34, fracciones I, III, y XXXIII del Código Electoral de Michoacán, que señala como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y las del propio Código, que para el caso concreto no observó y cumplió como ya se dijo, por las razones expuestas.

### **PRECEPTOS CONSTITUCIONALES VIOLADOS**

Los preceptos constitucionales que resultan lesionados en el acuerdo recurrido son los artículos 1, 2, 4, 17, 41, 116 fracción IV inciso b), 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 98 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 12 numeral dos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 85 numeral cuatro de la Ley General de Partidos Políticos; 294 del Código Electoral.

### **CAPITULO DE PRUEBAS**

**PRIMERA. DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la certificación expedida por la Secretaría General del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en donde se hace constar que el suscrito tiene reconocida debidamente la representación con la que me ostento en este escrito.

**SEGUNDA. DOCUMENTAL PÚBLICA.** - consistente en la copia certificada del acuerdo impugnado número IEM-CG-154/2024, mismo que deberá ser remitido por la autoridad responsable.

**TERCERA. DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en el expediente completo que integra el Registro de la candidatura del **C. Luis Noe Méndez Soria**.

**CUARTA. DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en el acta de matrimonio expedida por el registro civil del Estado de Michoacán de Ocampo

**QUINTA. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** - En todo lo que beneficie a mi persona.

**SEXTA. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - En todo lo que favorezca a mi persona.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a ese H. Tribunal Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, atentamente pido se sirva:

**PRIMERO.** - Tenerme por presentando el presente escrito en los términos establecidos.

**SEGUNDO.** - Tenerme por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y autorizando para los mismos efectos a los profesionistas que se mencionan en el proemio del presente recurso.

**TERCERO.** - Tenerme por reconocida la personería con la que comparezco y en el momento procesal oportuno dicte la revocación del acto impugnado y se ordene al partido MC, se realice la sustitución para mi registro en la planilla de Villamar como candidata a presidenta municipal.

Morelia, Michoacán; a la fecha de su presentación.

**PROTESTO LO NECESARIO**

**ATENTAMENTE**

*Judith Cortes B.*

**C. JUDITH CORTES BALTAZAR.**





FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN

Unidad Administrativa | Fiscalía Especializada en Delitos Electorales  
Oficina | MINISTERIO PUBLICO  
No. de oficio |  
Expediente | 1003202414125  
Asunto | MOR/053/26290/2024

### DENUNCIA

En la Ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, siendo las 18:30 dieciocho horas con treinta minutos del día 15 quince de Abril de 2024, dos mil veinticuatro, se presenta ante el Lic. ULISES GARCÍA PALOMERA, Agente del Ministerio Público, de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, **la C. JUDITH CORTES BALTAZAR** a quien de conformidad a las facultades que confieren los artículos 21 constitucional; 109, 212, 213, 217, 218, 221, 222 y 223 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de conformidad al apartado C. del artículo 20 constitucional que a la letra establece: **"De los derechos de la víctima o del ofendido: I.** Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal. **II.** Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley. Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa. **III.** Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia. **IV.** Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, El Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño. **V.** Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa. El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación. **VI.** Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y **VII.** Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

Quien, enterado de lo anterior, proporciona la siguiente información:

1.- GENERALES DEL DENUNCIANTE.

NOMBRE (S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	EDAD
JUDITH	CORTES	BALTAZAR	28
GRADO DE ESTUDIOS	OCUPACIÓN	ESTADO CIVIL	
BACHILERATO	COMERCIANTE	SOLTERA	
DOCUMENTO CON QUE SE IDENTIFICA	TIPO	FOLIO Y/O NUMERO	
	INE	2340098778274	

2.- LUGAR DE NACIMIENTO

PAIS	ESTADO	MUNICIPIO	FECHA NACIMIENTO.
MEXICO	MICHOACAN	VILLAMAR	22/08/1995

3.- DATOS DE LOCALIZACIÓN.

DOMICILIO ACTUAL	CALLE	NUMERO	COLONIA	CIUDAD
	DAMASO CARDENAS	4	CONOCIDO	VILLAMAR
DOMICILIO LABORAL.	CALLE	NÚMERO	COLONIA	CIUDAD
DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES	CALLE	NÚMERO	COLONIA	CIUDAD

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Main body of faint, illegible text, appearing to be several paragraphs of a document.

No.	Name	Address	City
1	...	...	...
2	...	...	...
3	...	...	...
4	...	...	...
5	...	...	...
6	...	...	...
7	...	...	...
8	...	...	...
9	...	...	...
10	...	...	...
11	...	...	...
12	...	...	...
13	...	...	...
14	...	...	...
15	...	...	...
16	...	...	...
17	...	...	...
18	...	...	...
19	...	...	...
20	...	...	...
21	...	...	...
22	...	...	...
23	...	...	...
24	...	...	...
25	...	...	...
26	...	...	...
27	...	...	...
28	...	...	...
29	...	...	...
30	...	...	...
31	...	...	...
32	...	...	...
33	...	...	...
34	...	...	...
35	...	...	...
36	...	...	...
37	...	...	...
38	...	...	...
39	...	...	...
40	...	...	...
41	...	...	...
42	...	...	...
43	...	...	...
44	...	...	...
45	...	...	...
46	...	...	...
47	...	...	...
48	...	...	...
49	...	...	...
50	...	...	...



Unidad Administrativa: Fiscalía Especializada en Delitos Electorales  
 Oficina: MINISTERIO PUBLICO  
 No de oficio:  
 Expediente: 1003202414125  
 Asunto: MOR/053/26290/2024

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MEXICO

TELEFONOS	PARTICULAR	CELULAR	LABORAL	OTRO
		3531091249		
CORREO ELECTRONICO				

Sin más generales que agregar de su persona, con relación a los hechos que denuncia, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 109, 131, 221, 222 y 223 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el compareciente MANIFIESTA:

**NARRACIÓN DE HECHOS.**

(Circunstancias de modo, tiempo y lugar)

" ... Que vengo a presentar formal denuncia en contra de **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, por los hechos con apariencia de delito de **VIOLENCIA POLITICA CONTRA LA MUJER EN RAZON DE GENERO Y LO QUE RESULTE**, cometido en agravio de **MI PERSONA**, para lo cual preciso en primer término que hasta el mes de marzo del año en curso me venía desempeñando como empleada municipal, donde tenía funciones administrativa, pero solicité una licencia toda vez que me invitaron a participar a con el instituto político MOVIMIENTO CIUDADANO, para contender como candidata a la presidencia municipal de mi localidad, motivo por el cual me entrevisto con ANTONIO TZILACATZIN CARREÑO SOSA, en cuanto dirigente estatal de dicho instituto político, por lo que me entrevisté personalmente el pasado 09 de marzo en la localidad de Chavinda donde intercambiamos e ideas le expuse mi proyecto de trabajo y me dijo que era interesante y que llevaría mi propuesta al órgano interno de MOVIMIENTO CIUDADANO, por lo que al día siguiente vuelvo a tener contacto con TOÑO CARREÑO vía telefónica y me informa que ya había hablado con el candidato a diputado federal HUGO MARTINEZ RODRIGUEZ y que me daban luz verde para continuar con mi postulación y que seria necesario mandara mi documentación vía electrónica o por watts app al número 4431092540 y me atendería una persona de nombre JOSE LUIS VILLASEÑOR y con fecha 27 de marzo me contacto con esta persona y le envió toda la documentación tanto personal como de mi planilla la cual hicimos llamar "unidos podemos" y a los pocos días me dicen que la información estaba completa y que pasaría a revisión a lo que dije que no habría problema agregando además esta persona que la estaría subiendo a una plataforma una vez que estuviera revisada en su totalidad, quiero precisar que para esta postulación nunca me hicieron llegar convocatoria alguna, todo fue verbal con ANTONIO CARREÑO, sin que pase desapercibido que desde el inicio supe que había otras personas interesadas en representar a MOVIMIENTO CIUDADANO para la presidencia municipal y se mencionó a LUIS NOE MENDEZ SORIA, pero ANTONIO CARREÑO me hizo hincapié que por un tema de paridad yo llevaba ventaja para la postulación y desde la entrega vía watts app de los documentos hasta el día 01 de abril de 2024, siendo las 17:30 horas aproximadamente es que decido enviarle mensaje al joven JOSE LUIS VILLASEÑOR y le pregunto que si no había alguna novedad de mi trámite para la postulación y me dice "que bueno que me marca porque necesito decirle que hay una situación, de que me pidieron que detuviera los registros de la planilla de usted y darle paso a la planilla de LUIS NOE MENDEZ" para preguntarle posteriormente quien había dado tal indicación y solo me dijo "son indicaciones superiores" y es que posteriormente me comunico con TOÑO CARREÑO y le pregunto que era lo que sucedía y me dice que desconocía lo que estuviera pasando pero que le diera oportunidad de indagar y el me regresaba la llamada y fue que a los pocos días vuelvo a hablar con el y me dice que era una decisión de HUGO MARTINEZ, que mi proyecto era muy bueno pero que HUGO tenía un compromiso fuerte con NOE MENDEZ y por eso le daría a él la candidatura, pero que el creía no era viable por el tema de paridad y desde esa fecha ha disminuido la comunicación con TOÑO ya que me da evasivas incluso le marque el día de ayer por teléfono al C. HUGO MARTINEZ en cuanto candidato a diputado federal



FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN

Unidad Administrativa | Fiscalía Especializada en Delitos Electorales  
Oficina | MINISTERIO PUBLICO  
No. de oficio |  
Expediente | 1003202414125  
Asunto | MOR/053/26290/2024

Para pedirle una reunión y abordar el tema y solo me dijo que él no tenía nada que ver y que esas eran atribuciones del órgano interno y colgamos la llamada; y cuál es mi sorpresa que el día de hoy que arrancan de acuerdo al calendario electoral las campañas locales, veo que por parte de MOVIMIENTO CIUDADANO el abanderado lo es NOE MENDEZ, sin que nadie me sepa dar una explicación clara del motivo por el cual me negaron mi registro o por que no se le dio tramite al mismo; de igual manera quiero señalar que nunca pude saber quien era JOSE LUIS VILLASEÑOR ya que las veces que llegue a venir a esta Ciudad de Morelia para entrevistarme con TOÑO CARREÑO solo me decían que esa persona era externa del partido político, así mismo en este acto exhibo copia simple de las capturas de pantalla de mi teléfono celular donde se puede ver las conversaciones que sostuve con la persona JOSE LUIS VILLASEÑOR; y respecto al derecho que me asiste de nombrar un asesor victimal, debo señalar que lo es el licenciado SINUE LEON JIMENEZ, con domicilio en Ignacio Martínez n° 75 de la colonia Leandro Valle de esta Ciudad, con cedula profesional electrónica 12611803, de la cual exhibo en este momento copia simple, solicitando se señale día y hora para que comparezca y proteste el cargo que le fue conferido, así mismo señalo que el domicilio del Instituto Politico MOVIMIENTO CIUDADANO lo es el ubicado en Boulevard García de León n° 934 de la Colonia Chapultec Sur de esta Ciudad, lugar donde puede ser localizado ANTONIO CARREÑO y ahí mismo dar la información que se requiera sobre mi eventual postulación; siendo todo lo que deseo manifestar al respecto ...

DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN.

N°	DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.
1	CREDENCIAL DEL INE
2	IMPRESIONES SIMPLES DE APLICACIÓN WATTS APP
3	CEDULA PROFESIONAL

LIC. ULISES GARCÍA PALOMERA  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

JUDITH CORTES BALTAZAS

Judith Cortes B





FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN

Unidad Administrativa | Fiscalía Especializada en Delitos Electorales  
Oficina | MINISTERIO PUBLICO  
No. de oficio |  
Expediente | 1003202414125  
Asunto | MOR/053/26290/2024

## ACTA DE LECTURA DE DERECHOS DE LA VICTIMA U OFENDIDO

En la Ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las 19:20 diecinueve horas con veinte minutos del día 15 quince de Abril de 2024, dos mil veinticuatro, el suscrito Licenciado **Ulises García Palomera**, Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, en la fecha y hora señalada, doy a conocer a la víctima u ofendido **JUDITH CORTES BALTAZAR**, que con fundamento en el Artículo 20, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 18 y 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales, le corresponden los siguientes derechos:

DERECHOS DE LA VICTIMA U OFENDIDO	
I.	A ser informado de los derechos que en su favor le reconoce la Constitución;
II.	A que el Ministerio Público y sus auxiliares así como el Órgano jurisdiccional les faciliten el acceso a la justicia y les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la debida diligencia;
III.	A contar con información sobre los derechos que en su beneficio existan, como ser atendidos por personal del mismo sexo, o del sexo que la víctima elija, cuando así lo requieran y recibir desde la comisión del delito atención médica y psicológica de urgencia, así como asistencia jurídica a través de un Asesor jurídico;
IV.	A comunicarse, inmediatamente después de haberse cometido el delito con un familiar, e incluso con su Asesor jurídico;
V.	A ser informado, cuando así lo solicite, del desarrollo del procedimiento penal por su Asesor jurídico, el Ministerio Público y/o, en su caso, por el Juez o Tribunal;
VI.	A ser tratado con respeto y dignidad;
VII.	A contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable;
VIII.	A recibir trato sin discriminación a fin de evitar que se atente contra la dignidad humana y se anulen o menoscaben sus derechos y libertades, por lo que la protección de sus derechos se hará sin distinción alguna;
IX.	A acceder a la justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas;
X.	A participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias;
XI.	A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor desde la denuncia hasta la conclusión del procedimiento penal, cuando la víctima u ofendido pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena o no conozca o no comprenda el idioma español;
XII.	En caso de tener alguna discapacidad, a que se realicen los ajustes al procedimiento penal que sean necesarios para salvaguardar sus derechos;
XIII.	A que se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga otra nacionalidad;
XIV.	A que se le reciban todos los datos o elementos de prueba pertinentes con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que establece este Código;
XV.	A intervenir en todo el procedimiento por sí o a través de su Asesor jurídico, conforme lo dispuesto en este Código;
XVI.	A que se le provea protección cuando exista riesgo para su vida o integridad personal;
XVII.	A solicitar la realización de actos de investigación que en su caso correspondan, salvo que el Ministerio Público considere que no es necesario, debiendo fundar y motivar su negativa;
XVIII.	A recibir atención médica y psicológica o a ser canalizado a instituciones que le proporcionen estos servicios, así como a recibir protección especial de su integridad física y psíquica cuando así lo solicite, o cuando se trate de delitos que así lo requieran;
XIX.	A solicitar medidas de protección, providencias precautorias y medidas cautelares;
XX.	A solicitar el traslado de la autoridad al lugar en donde se encuentre, para ser interrogada o participar en el acto para el cual fue citada, cuando por su edad, enfermedad grave o por alguna otra imposibilidad física o psicológica se dificulte su comparecencia, a cuyo fin deberá requerir la dispensa, por sí o por un tercero, con anticipación;





FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN

Unidad Administrativa: Fiscalía Especializada en Delitos Electorales  
Oficina: MINISTERIO PUBLICO  
No. de oficio:  
Expediente: 1003202414125  
Asunto: MOR/053/26290/2024

- XXI. A impugnar por sí o por medio de su representante, las omisiones o negligencia que cometa el Ministerio Público en el desempeño de sus funciones de investigación, en los términos previstos en este Código y en las demás disposiciones legales aplicables;
- XXII. A tener acceso a los registros de la investigación durante el procedimiento, así como a obtener copia gratuita de éstos, salvo que la información esté sujeta a reserva así determinada por el Órgano jurisdiccional;
- XXIII. A ser restituido en sus derechos, cuando éstos estén acreditados;
- XXIV. A que se le garantice la reparación del daño durante el procedimiento en cualquiera de las formas previstas en este Código;
- XXV. A que se le repare el daño causado por la comisión del delito, pudiendo solicitarlo directamente al Órgano jurisdiccional, sin perjuicio de que el Ministerio Público lo solicite;
- XXVI. Al resguardo de su identidad y demás datos personales cuando sean menores de edad, se trate de delitos de violación contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar, secuestro, trata de personas o cuando a juicio del Órgano jurisdiccional sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa;
- XXVII. A ser notificado del desistimiento de la acción penal y de todas las resoluciones que finalicen el procedimiento, de conformidad con las reglas que establece este Código;
- XXVIII. A solicitar la reapertura del proceso cuando se haya decretado su suspensión, y
- XXIX. Los demás que establezcan este Código y otras leyes aplicables.

*Judith Cortes B.*  
**JUDITH CORTES BALTAZAR**

**RECONOZCO QUE SE ME HICIERON SABER LOS DERECHOS DE LA PRESENTE ACTA  
NOMBRE Y FIRMA DE LA VICTIMA U OFENDIDO/ HUELLA DIGITAL**

En caso de que la víctima u ofendido se negara a firmar, o que sea imposible la lectura de derechos, asentar la circunstancia:

**OBSERVACIONES Y ANEXOS**

(en caso de testigo, nombre, domicilio y firma)

NOMBRE DEL AGENTE DE INVESTIGACION			FIRMA
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre	
<b>GARCÍA</b>	<b>PALOMERA</b>	<b>ULISES</b>	
MINISTERIO PUBLICO	M0259	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES	
CARGO	NO. EMPLEADO	ADSCRIPCIÓN	

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Section of faint, illegible text in the middle of the page.

Section of faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a footer or concluding paragraph.



MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE  
CORTES  
BALTAZAR  
JUDITH

FECHA DE NACIMIENTO

22/08/1995

SEXO: M

DOMICILIO  
C DAMASO CARDENAS 4  
VILLAMAR 59550  
VILLAMAR, MICH.



CLAVE DE ELECTOR CRBLJD95082216M400

CURP COB1950822MMNRLD00

AÑO DE REGISTRO 2014 01

ESTADO 16

MUNICIPIO 105

SECCION 2340

LOCALIDAD 0001

EMISION 2015

VIGENCIA 2025



BALTAZAR (CORTES)

JUDITH

INE



Judith Cortes B.



IDMEX1294056797<<2340098778274  
9508222M2512314MEX<01<<00591<3  
CORTES<BALTAZAR<<JUDITH<<<<<<<



Identificador Electrónico

15033000920240012337



Clave Única de Registro de Población de los

MESL821112HMNNRS06



MOCA820524MDFNRR00



Estados Unidos Mexicanos

Acta de Matrimonio

Entidad de Registro

MEXICO

Municipio de Registro

ECATEPEC DE MORELOS

Fecha de Inscripción del Matrimonio

12/11/2015

Oficialia	Libro	Número de Acta
0009	4	00800

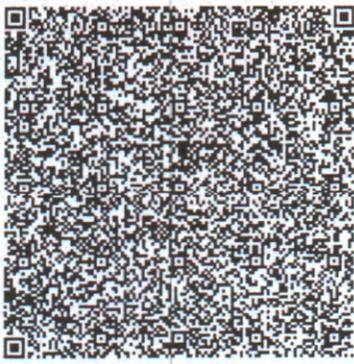
Datos de las personas Contrayentes

Contrayente	LUIS NOE	MENDEZ	SORIA
	Nombre(s):	Primer Apellido:	Segundo Apellido:
	VILLAMAR, MICHOACAN DE OCAMPO	MEXICANA	HOMBRE 33
	Lugar de Nacimiento	Nacionalidad:	Sexo: Edad:

Contrayente	ARACELI	MONTES	CRUZ
	Nombre(s):	Primer Apellido:	Segundo Apellido:
	VENUSTIANO CARRANZA, CIUDAD DE MEXICO	MEXICANA	MUJER 33
	Lugar de Nacimiento	Nacionalidad:	Sexo: Edad:

SOCIEDAD CONYUGAL
Régimen Patrimonial:

Anotaciones Marginales:	Certificación:
	Se extiende la presente copia certificada, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3.1 y 3.7 del Código Civil del Estado de México y 6 fracción XXXVI y 39 del Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México. La Firma Electrónica con la que cuenta es vigente a la fecha de expedición; tiene validez jurídica y probatoria de acuerdo a las disposiciones legales en la materia.
	A LOS 25 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2024, DOY FE



Firma Electrónica:

bn Vs bH xu dW xs fG 51 bG x8 bn Vs bH wz MT Uw Mz Mw MD A5 Mj Ax NT Aw OD Aw MH xu dW xs fG 51 bG x8 TU VY SU NP fG 51 bG x8 bn Vs bA ==

Soy México

Suarez

Código QR



Código de verificación

31503300092015008000



Directora General Del Registro Civil

MTRA. SONIA JANETH CRUZ MIRANDA

El contenido del acta puede ser verificado en la siguiente liga: https://cevar.registrocivil.gob.mx/eVAR/ConsultaFolio.jsp capturando el Identificador Electrónico que se encuentra en la parte superior derecha del acta, para su consulta en dispositivos móviles, descargue una aplicación para lectura del código QR. %